



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 498

**Quito, Lunes 25 de
Julio del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIONES:

- Solicitase a la Ministra de Educación, que de forma inmediata cancele los haberes que aún se adeudan a los maestros y maestras contratadas de la provincia de Esmeraldas y en el resto de provincias que se encuentren impagas, así como, que se cancele los haberes de los maestros que trabajan en jornada nocturna por concepto de horas extras, de conformidad con la resolución que emita para el efecto el Ministerio de Relaciones Laborales y exhórtase al Gobierno Nacional, principalmente a los ministros de Relaciones Laborales, de Finanzas y Educación para que de manera inmediata a nivel nacional se cumpla con la Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público 2
- Créase la Comisión Especializada Ocasional para tratar el Proyecto de Ley de las Personas con Discapacidad 2

FUNCIÓN ELECTORAL:

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- PLE-CNE-2-20-7-2011 Expídese el Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las organizaciones políticas 3

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Gobierno Municipal del Cantón El Carmen: Sustitutiva para el cobro del impuesto anual de Patente Municipal 5

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, en la provincia de Esmeraldas y en algunas provincias del país aún no ha podido darse solución a la problemática de los maestros y maestras contratadas, al momento hay maestros a los que se les adeuda por su trabajo del año lectivo 2010 y pese a existir la disposición del Presidente de la República de que hasta el 20 de junio se les cancelaría, esto no ha sucedido, al contrario, la situación tiende a agravarse cuando 80 profesores agrupados en el "Frente de Defensa de los Maestros Contratados" fueron dejados de lado del proceso de contratación, a pesar de haber laborado normalmente e incluso de tener entre 15 y 7 años de trabajo en el magisterio, razón por la cual varios de ellos han iniciado una huelga de hambre indefinida;

Que, la Constitución de la República en su artículo 33 establece:

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."; y,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar a la Ministra de Educación, Dra. Gloria Vidal, que de forma inmediata cancele los haberes que aún se adeudan a los maestros y maestras contratadas de la provincia de Esmeraldas y en el resto de provincias que se encuentren impagas, así como, que se cancele los haberes de los maestros que trabajan en jornada nocturna por concepto de horas extras, de conformidad con la Resolución que emita para el efecto el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 2.- Exhortar al Gobierno Nacional, principalmente a los Ministros de Relaciones Laborales, de Finanzas y Educación para que de manera inmediata a nivel nacional se cumpla con la Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 3.- Que se extiendan de forma inmediata los nombramientos a los maestros y maestras contratados ganadores de los concursos de merecimientos y oposición que se realizaron antes de la vigencia de la ley; y, que se escoja las personas que se requiera para ocupar nuevas plazas del banco de elegibles del Ministerio de Educación.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de julio de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, por disposición de la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión de 3 de diciembre de 2009, en su punto 2 dispone:

"2. De conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa propondrá al Pleno de la Asamblea Nacional la creación e integración de la COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. La misma que se integrará para elaborar, tramitar y proponer, para aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional, las siguientes Leyes:

- Ley de Discapacidades
- Ley del Anciano

Esta Comisión organizará foros para la inducción y capacitación de los miembros de la Asamblea Nacional, acerca de los derechos con las personas con discapacidad, dentro del nuevo marco constitucional y demás leyes relacionadas.

La Comisión Especializada Ocasional se integrará una vez concluido el trámite de las leyes encargadas a las actuales Comisiones Ocasionales, creadas el 17 de septiembre del presente año.";

Que, conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: *"el Consejo de Administración Legislativa propondrá la creación de comisiones especializadas ocasionales, que serán aprobadas e integradas por el Pleno de la Asamblea Nacional y terminarán cuando se cumplan los fines para los cuales fueron creadas.";*

Que, el Consejo de Administración Legislativa con Resolución, de 2 de junio de 2011, propone al Pleno de la Asamblea Nacional la creación de una Comisión Especializada Ocasional de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, en sesión del Pleno de la Asamblea Nacional efectuada el 7 de julio de 2011, mediante moción presentada por la Asambleísta María Cristina Kronfle se reforma el inciso final del numeral segundo de la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, de 3 de diciembre de 2009, con lo cual se aprueba la conformación inmediata de la Comisión Especializada Ocasional para tratar el Proyecto de Ley de las Personas con Discapacidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Comisión Especializada Ocasional para tratar el Proyecto de Ley de las Personas con Discapacidad.

Esta comisión tratará los proyectos de Ley que sean presentados a la Asamblea Nacional y calificados por el Consejo de Administración Legislativa, según el trámite dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Terminará sus funciones cuando cumpla los fines para los cuales fue creada.

Artículo 2.- Comisión Especializada Ocasional para tratar el Proyecto de Ley de las Personas con Discapacidad estará integrada de la siguiente manera:

1	María Cristina Kronfle
2	Carlos Velasco
3	Celso Maldonado
4	Irina Cabezas
5	Víctor Quirola
6	María Alejandra Vicuña
7	Pamela Falconí
8	Maruja Jaramillo
9	Fernando Aguirre
10	Schezarda Fernández
11	Wladimir Vargas
12	María Molina
13	Mercedes Villacrés

Artículo 3.- En caso de ausencia de los asambleístas titulares se procederá al reemplazo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entra en vigencia, de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de julio de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

PLE-CNE-2-20-7-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador define a los partidos y movimientos políticos como organizaciones públicas no estatales que constituyen la expresión de la pluralidad política del pueblo y sustentará concepciones filosóficas, políticas, ideológicas incluyentes y no discriminatorias cuya organización, estructura y financiamiento serán democráticos;

Que, el numeral 10 del artículo 219, de la Constitución de la República, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá como atribución la ejecución, administración y control del financiamiento estatal de las campañas electorales y del fondo de las organizaciones políticas;

Que, los artículos 353 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas recibirán financiamiento público y privado tomando en cuenta que los aportes que el Estado efectuará en la medida del cumplimiento de los requisitos para obtener la asignación estatal de conformidad con la ley;

Que, el artículo 357 del Código de la Democracia, establece el Fondo Partidario Permanente, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral determinar el monto destinado a o los movimientos políticos que hubiesen obtenido, al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional;

Que, la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial 352 de 30 de diciembre de 2010, determina en la Disposición Transitoria Sexta que mientras las organizaciones políticas cumplan lo establecido en el Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del fondo partidario permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 2009 y los resultados de dicho proceso;

Que, el numeral 9 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

Que, el artículo 23, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas.

Art. 2.- Destino de Fondos.- El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos.

Art. 3.- Requisitos para obtener el Fondo Partidario Permanente: Tendrán derecho a percibir asignaciones del Estado con cargo al Fondo Partidario Permanente las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido como mínimo el 4% de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, o
2. Cuando al menos tengan tres representantes a la Asamblea Nacional, o
3. Cuando tengan al menos el 8% de alcaldes a nivel nacional, o
4. Cuando tengan por lo menos un concejal o concejala en cada uno de al menos el 10% de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales que hubieran cumplido cualquiera de estos requisitos tendrán derecho a recibir un 20% adicional de la asignación obtenida por la alianza mientras dicha alianza se mantenga. Los recursos económicos para cumplir con esta disposición legal serán asignados por el Ministerio de Finanzas con cargo al Presupuesto General del Estado.

Art. 4.- Obligación de presentar la documentación contable: Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones.

Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 5.- Solicitud del Fondo Partidario Permanente: Una vez presentada la documentación contable dentro del plazo establecido en el artículo anterior, las organizaciones políticas nacionales con derecho a percibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar al Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización con la siguiente documentación:

1. Certificado de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas.
2. Registro único de contribuyentes de la organización política.
3. Certificado de no adeudar al IESS.
4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable del manejo económico de la organización política.
5. Declaración juramentada en el formato provisto por el Consejo Nacional Electoral y un pagaré suscritos ante notario público por el representante legal y el responsable del manejo económico de la organización política.
6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política.

Art. 6.- Distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el mismo que será entregado dentro del primer semestre de cada año a las organizaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos establecidos en la ley.

Para el año en que se realicen las elecciones la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados.

El monto a distribuir entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera:

1. 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos.

2. 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho.
3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Parlamentarios Latinoamericanos, Concejales (Urbanos y Rurales).

1. El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación total emitida en dichas elecciones, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El total de votos válidos de cada organización política se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades.
- b. El total acumulado de votos válidos emitidos será el resultante de la sumatoria de los votos válidos de cada organización política.
- c. El porcentaje de votos válidos de cada organización se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).

2. El 35% del fondo partidario permanente se distribuirá de manera proporcional a los votos válidos obtenidos por las organizaciones que hayan cumplido cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Para la distribución del 35%, se procederá siguiendo el mismo procedimiento establecido en los acápites a), b) y c) del numeral anterior.

Disposición Transitoria.- Hasta que se realice el próximo proceso electoral pluripersonal de carácter nacional, el Fondo Partidario Permanente será asignado y distribuido tomando en cuenta a las organizaciones políticas nacionales que participaron en proceso electoral del 2009 y los resultados de ese proceso.

Para la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, en el caso de las organizaciones políticas nacionales que participaron en alianzas en las elecciones generales de 2009, las autoridades electas serán consideradas para cada una de las organizaciones que conformaron la alianza. Para el cálculo de los porcentajes de votación, los votos de la alianza se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que la conformaron.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Siento por tal que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once.- Lo Certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN

Considerando:

Que el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que los artículos del 546 al 551 del COOTAD, establecen el impuesto, las personas obligadas, base imponible, plazos, y requisitos para obtener las patentes municipales;

Que es necesario actualizar la reglamentación para aplicar las disposiciones legales, acorde a la realidad y crecimiento del sector urbano y rural del cantón; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República; de los Arts. 57 literal a) y 322 del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN EL CARMEN

Art. 1.- IMPUESTO.- La patente es un impuesto que se genera por el ejercicio de todas las actividades económicas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que funcionen en el cantón El Carmen.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto anual de patente municipal es el ejercicio habitual de una actividad económica de cualquier índole, dentro de los límites del cantón El Carmen.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patente anual, es el Gobierno Municipal del Cantón El Carmen por intermedio de la Dirección Financiera y Jefatura de Rentas.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo del impuesto de patente anual, son todas la personas naturales o jurídicas, civiles o mercantiles, las sociedades de hecho y cualquier otra forma jurídica, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, o

económicas de cualquier índole dentro de la jurisdicción del cantón El Carmen.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, y de manera obligatoria:

- a) Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Dirección Financiera, y mantener actualizado sus datos;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen, en un formulario que se elaborará para el efecto;
- c) Llevar libros y registros contables, relativos a su actividad económica de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados de la Dirección Financiera y Jefatura de Rentas, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados;
- e) Concurrir a la Dirección Financiera o Jefatura de Rentas, cuando sean solicitados, con la finalidad de absolver cualquier observación o requerimiento tributario; y,
- f) Presentar certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.

Art. 6.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera y por su intermedio, la Jefatura de Rentas, tienen las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, corporativas, cooperativas y asociaciones, cuyas constituciones hayan sido aprobadas y que su domicilio se encuentre en el cantón El Carmen;
- b) Solicitar mensualmente a las diversas cámaras de producción o gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección del representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copias certificadas de las declaraciones a la renta de los contribuyentes que se requiera para establecer el impuesto de patente municipal; y,
- d) Realizar verificaciones de la información presentada, o fiscalizaciones para establecer la veracidad de la información.

Art. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El sujeto pasivo deberá presentar a la Jefatura de Rentas, los siguientes documentos:

Para las personas naturales:

- a) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación;
- b) Certificado del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Certificado de no adeudar al Municipio.

Para las sociedades:

- a) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante;
- b) Certificado del Cuerpo de Bomberos;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes; y,
- e) Documento de constitución.

La persona o entidad cuando se trate de renovación, debe cumplir con los siguientes requerimientos o datos:

- a) Formulario, timbre municipal de solicitud de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Dirección domiciliaria y del establecimiento;
- e) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- f) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- g) Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- h) Año y número de registro y patente anterior;
- i) Fecha de iniciación de la actividad;
- j) Informe si lleva o no contabilidad;
- k) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal; y,
- l) Certificado de no afectar al medio ambiente.

La patente debe ser exhibida en un lugar visible en el establecimiento o local.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 8.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.- En función de lo establecido en el artículo 548 del COOTAD, la patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que termina el año.

En caso de renovación anual de la patente, las personas naturales deberán obtenerla dentro de los treinta días del primer mes del año y las personas jurídicas la deberán obtener hasta el último día del mes de mayo.

Art. 9.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan la patente anual según lo prescribe la presente ordenanza, pagarán los intereses que correspondan de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de otras sanciones que establezca en las normas correspondientes y la presente ordenanza.

Art. 10.- RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata de la determinación efectuada por la Jefatura de Rentas. Se podrá cancelar con tarjeta de crédito a partir de los doscientos dólares (USD 200,00).

Art. 11.- DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Jefatura de Rentas para su actualización en el catastro, asumiendo el contribuyente con su sola firma en el formulario su responsabilidad legal ante el Municipio.

Cuando el negocio demuestre haber sufrido pérdidas, conforme a la declaración aceptada o por fiscalización efectuada por el SRI, o por el Municipio, se le reducirá de un 50% del valor a pagar, conforme lo dispone el Art. 549 del COOTAD.

Art. 12.- DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, o cambio en las características, dirección etc., del negocio, deberá comunicarse al área de rentas dentro de los 30 días de finalizado el negocio o acto, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- Solicitud de eliminación del catastro, y/o cambio de nombre, dirección, etc., comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 13.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE CAMBIO.- El sujeto pasivo obligado a notificar cambios, mermas y egreso de los catastros conforme a lo expresado en la actual ordenanza, en caso de que no lo hiciere, tendrá que pagar el valor correspondiente por el año o los años que estuviere emitida la patente, sin modificación alguna y con la multa e intereses respectivos.

Art. 14.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones están sujetas a la verificación por parte de la Dirección Financiera o la Jefatura de Rentas. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo para los fines pertinentes.

El Director Financiero queda facultado para que mediante resolución haga la rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya comprobado la inactividad o que el capital con el cual opera es distinto al declarado.

Art. 15.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, o cuando se haya notificado al contribuyente o responsable del pago del impuesto para que haga la declaración, rectificación, aclaración, etc., y no concurra dentro del plazo de un mes, se procederá a la declaración presuntiva, conforme lo previsto en el Art. 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 16.- BASE IMPONIBLE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos la Municipalidad, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón:

- Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad la base imponible será el total de activos, excluyendo terrenos y edificios; y,
- Para personas naturales y jurídicas que tengan sucursales y agencias en el cantón El Carmen, la base imponible se determinará en relación al porcentaje de participación de los ingresos brutos anuales del balance general del año inmediato anterior, con el que opera.

Art. 17.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa mínima de diez dólares (USD 10), y la máxima de veinticinco mil dólares (USD 25.000), según lo determina el Art. 548 del COOTAD, se aplicará la siguiente tabla:

PATRIMONIO		IMPUESTO		IMPUESTO TOTAL	
DESDE	HASTA	FRAC. BÁSICA	EXC. T*1000	DESDE	HASTA
-	300	10	0	10,00	
301	500	12	0	12,00	
501	3.000	15	1	15,00	17.50
3.001	5.000	20	2	20,00	24,00
5.001	10.000	30	3	30,00	45,00
10.001	20.000	50	4	50,00	90,00
20.001	50.000	100	5	100,00	250,00
50.001	100.000	400	6	400,00	699,99
100.001	200.000	1.000	7	1.000,00	1.699,99
200.001	En adelante	2.000	8	2.000,00	25.000,00

Art. 18.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, elaborado por la Jefatura de Rentas, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán a partir del primer día laborable de cada año a requerimiento de las personas (como se presenten en la ventanilla) y el mes de noviembre de cada año se hará la emisión global del catastro.

Art. 19.- EXONERACIONES.- Estarán exentos de impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. La Municipalidad podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad. De detectar que los datos proporcionados han sido falsos, que las condiciones de trabajo son diferentes a las declaradas, que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, se suspenderá los beneficios de la exoneración.

Las personas adultos mayores en las condiciones que determina la Ley del Anciano.

La Jefatura de Rentas considerará para cada año la emisión de la patente de conformidad con los justificativos que exista en sus archivos siempre y cuando estos no estén caducados.

Art. 20.- NOTIFICACIONES.- El Concejo Municipal por medio del Comisario Municipal, realizará las inspecciones de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, artesanales, financieros, bodegas, talleres, etc. Durante los primeros tres (3) meses de cada año y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho, estableciendo un plano no menor de quince (15) días, ni mayor de treinta (30) días, para que se cumplan las obligaciones pertinentes, vencido este plazo se aplicará las sanciones que correspondan.

Art. 21.- DE LOS RECLAMOS.- Las reclamaciones y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, en los artículos 115 al 134 en concordancia con lo establecido en la sección novena del COOTAD.

Art. 22.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 23.- SANCIONES.- Se procederá a la clausura temporal del establecimiento del sujeto pasivo que no cumpla con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal en los plazos establecidos para el efecto y previa notificación de la Dirección Financiera, quien le concederá un plazo de quince días al sujeto pasivo a fin de que cumpla con la obligación tributaria.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, al respecto, por este y otros motivos y diligencias, se coordinará y contará con el recurso de la Comisaría Municipal.

La sanción de clausura se mantendrá de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y será desde treinta dólares a cien dólares de acuerdo al monto del capital en giro con que opere el establecimiento a clausurar.

Si destruyeren los sellos o reiniciaren la actividad sin la autorización, se volverá a clausurar imponiéndoles el doble de la multa y otra vez los quince días de suspensión; en caso de reincidencia se optará por los trámites legales pertinentes.

Art. 24.- Oficiar al Servicio de Rentas Internas a través de la Dirección Financiera para que previo a la renovación del RUC se solicite el pago de la patente municipal del año en curso.

Art. 25.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, disposiciones o resoluciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El impuesto de patente es anual, se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón El Carmen, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Egda. Kelly Buenaventura Moreira, Vicealcaldesa.

f.) Ab. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de El Carmen, en dos sesiones distintas, celebradas los días: dieciséis y veintidós de febrero del año dos mil once, respectivamente.

El Carmen, 23 de febrero del 2011.

f.) Ab. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- El Carmen, 24 de febrero del 2011.- Ejecútese.- Se ordena la promulgación de la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Impuesto Anual de Patente Municipal en el Cantón El Carmen, para su vigencia, cumplido el trámite legal pertinente.

f.) Dr. Hugo Cruz Andrade, Alcalde.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- El Carmen, 25 de febrero del 2011. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la ordenanza, el doctor Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen, el 24 de febrero del 2011. Lo certifico.

f.) Ab. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.